



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO  
PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA  
EN PUNO 2023 - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**  
**2025**



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO**  
**PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA**  
**EN PUNO 2023 - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:   
Dr. NÉSTOR BARRANTES SANCHEZ

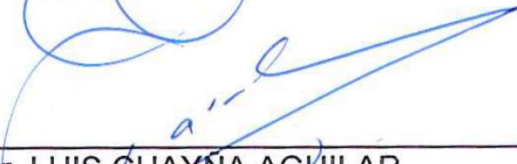
PRIMER MIEMBRO

:   
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

SEGUNDO MIEMBRO

:   
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

ASESOR DE TESIS

:   
Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO – P05



**RESOLUCIÓN N° 0031-2025-D/FCJP-UANCV**

**Juliaca, 02 de abril de 2025.**

**Vistos:** El expediente, **2025-CU-999** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 07 de Abril de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente del jurado** : Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ  
**Primer miembro** : Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA  
**Segundo miembro** : Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

**ASESOR:**

**Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"

Dr. José Domingo Choquehuanca Calaña  
DECANO  
FAC. CS. JURIDICAS Y POLITICAS

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



### RESOLUCIÓN N° 801-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de noviembre de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-17093** de fecha **26 de noviembre de 2024**, presentado por el **Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el **Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 - 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 - 2024**, presentado por el **Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:  
DECANATURA FCJP INTERESADO



## RESOLUCIÓN N° 556-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 12 de septiembre de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-12314** de fecha **06 de septiembre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 - 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

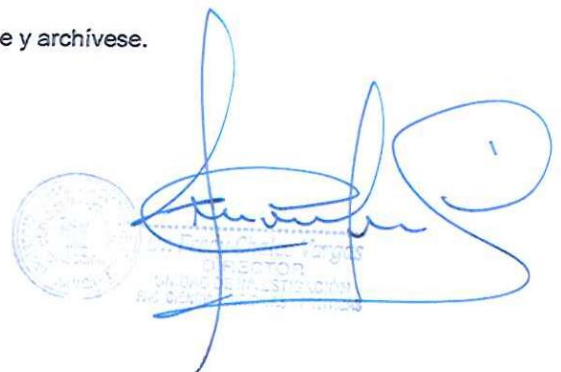
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 - 2024**, presentado por el (la) **Bach. ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
DECANO  
DR. JAVIER DOMINGO QUISEPÉ ZAPANA  
DECANO  
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS

  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

### DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



#### INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	13%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	archive.org Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	<1%
6	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.sangregorio.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	1library.co Fuente de Internet	<1%


Submitted to Universidad Politécnica del Perú



**Metadatos complementarios – UANCV**

DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70561146
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0009-1581-4975">https://orcid.org/0009-0009-1581-4975</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0007-9829-1721">https://orcid.org/0009-0007-9829-1721</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y Apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y Apellidos	JOEL FREDY PARI ARCA YA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Delito De Estafa En Puno</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Latitud: -15.8403287 Longitud: -70.0239428 <a href="https://maps.app.goo.gl/mh569P3GT6txhyXT7">https://maps.app.goo.gl/mh569P3GT6txhyXT7</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Septiembre 2024 – abril 2025
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p>



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (a)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE, identificado con DNI Nro. 70561146 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

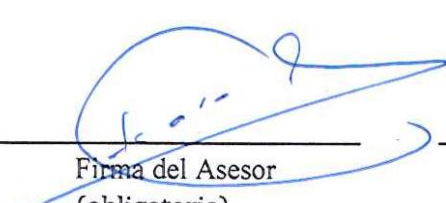
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 12 de Mayo del 2025

  
 Firma del Asesor (obligatoria)

  
 Firma del Estudiante (obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo en cada paso de mi formación académica.



## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecimiento especial a Dios que ha cuidado de mí en cada momento de mi formación académica, a mis padres, hermanos, padrinos y demás familiares por ser los pilares en mi vida personal y profesional.



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	i
ÍNDICE DE TABLAS .....	iii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPITULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos .....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. Objetivo general .....	5
1.4.2. Objetivos específicos .....	5
1.5. IMPORTANCIA .....	5
1.6. LIMITACIONES.....	6
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEORICO .....	9
2.1. ANTECEDENTES .....	9
2.1.1. A nivel internacional .....	9
2.1.2. A nivel nacional .....	11
2.1.3. A nivel local.....	13
2.2. RELEVANCIA DEL ENGAÑO .....	14



2.3.	RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA DILIGENTE .....	16
2.4.	EL ENGAÑO COMO CAUSACIÓN DEL ERROR.....	17
2.5.	DISCUSIÓN DEL ENGAÑO .....	18
2.6.	DELITO DE ESTAFA .....	19
2.7.	ESTAFA AGRAVADA .....	33
	CAPÍTULO III.....	37
	METODOLOGÍA Y RESULTADOS.....	37
3.1.	MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.2.	MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS .....	37
3.3.	TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.5.1.	Población .....	40
3.5.2.	Muestra .....	41
	CAPÍTULO IV .....	42
	RESULTADOS .....	42
4.1.	ANÁLISIS DE DATOS.....	42
4.1.1.	encuestas sobre el deber de diligencia o cuidado en el delito de estafa .....	43
4.2.	DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS.....	62
4.3.	EVALUACIÓN SOBRE EL DEBER DE DILIGENCIA O CUIDADO EN EL DELITO DE ESTAFA.....	63
	CONCLUSIONES .....	66
	RECOMENDACIONES .....	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
	APÉNDICES .....	70



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....	8
<b>Tabla 2</b> Deber de diligencia .....	44
<b>Tabla 3</b> Prevención del delito de estafa .....	47
<b>Tabla 4</b> Deberes de cuidado .....	49
<b>Tabla 5</b> Deber de prevención .....	51
<b>Tabla 6</b> Archivo de procesos .....	53
<b>Tabla 7</b> Impunidad jurídica .....	56
<b>Tabla 8</b> Deberes mínimos de cuidado .....	58
<b>Tabla 9</b> Inseguridad jurídica .....	60
<b>Tabla 10</b> Evaluación .....	63



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Deber de diligencia .....	45
<b>Figura 2</b> Prevención del delito de estafa .....	47
<b>Figura 3</b> Deberes de cuidado .....	49
<b>Figura 4</b> Deber de prevención.....	52
<b>Figura 5</b> Archivo de procesos.....	54
<b>Figura 6</b> Impunidad jurídica.....	56
<b>Figura 7</b> Deberes mínimos de cuidado.....	58
<b>Figura 8</b> Inseguridad jurídica .....	61
<b>Figura 9</b> Evaluación .....	64



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024**” tiene como: **Objetivo:** “Determinar si es posible sustentar legítimamente la procedencia de los deberes de cuidado en el agraviado dentro del delito de estafa en el distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes sobre el tema en que si los agraviados del delito de estafa se han actuado diligentemente, más aún si en delito de estafa tengan que concurrir copulativamente cuatro elementos constitutivos del tipo penal **Resultados:** los resultados están encaminados en fijación de algunos criterios preventivos dentro de este delito resulta conducente en vista de que en muchos de los casos son causas que no se deberían de ventilar dentro de la vía penal, ya que estos debieron de haberse adoptado dentro de los deberes mínimos de cuidado que tenga que tener el agraviado, ya que esa información la pudo haber obtenido con el mínimo cuidado más aún si estas son de fácil acceso y sin que se requiera conocimientos especiales. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que en efecto Si es sustentable la fijación doctrinal de algunos criterios de prevención en el delito de estafa, ya que el tipo penal contemplado dentro del código penal debe de estar al entendimiento de los ciudadanos y no solamente de aquellos que tienen un conocimiento o profesión especial de entendimiento jurídico

**Palabras clave:** Deberes de cuidado, delito de estafa, deber de diligencia, prevención.



## ABSTRACT

This research work entitled “**MINIMUM DUTIES OF CARE AS PREVENTION OF THE CRIME OF SCAM IN PUNO 2023 – 2024**” has the following **objective:** “To determine if it is possible to legitimately support the origin of the duties of care in the victim within the crime of fraud in the judicial district of Puno.” **Materials and method:** it is basic, correlational with a qualitative approach, the Sample is made up of surveys conducted with trial lawyers on the topic of whether those aggrieved by the crime of fraud have acted diligently, even more so if the crime of fraud Four constitutive elements of the criminal type must copulatively co-occur. **Results:** the results are aimed at establishing some preventive criteria within this crime, which is conducive given that in many cases they are causes that should not be aired within criminal proceedings since these should have been adopted within the minimum duties of care that the injured party must have, since that information could have been obtained with minimal care, even more so if it is easily accessible and without requiring special knowledge. **Conclusions:** it was concluded from the samples taken that indeed the doctrinal establishment of some prevention criteria in the crime of fraud is sustainable, since the type of crime contemplated within the penal code must be within the understanding of the citizens and not only of those who have a special knowledge or profession of legal understanding

**Keywords:** Duties of care, crime of fraud, duty of diligence, prevention.



## INTRODUCCIÓN

Dentro del delito de estafa la norma ha sido clara al referir que tengan que concurrir cuatro elementos normativos descriptivos a fin de que se pueda configurar este tipo penal, ya que con ello se podrá verificar si se indujo a error a la agraviada, si esta además desplego alguna conducta que es uno de los elementos de este delito el cual es que concurra el engaño suficiente, es decir que la víctima no haya podido evitar este engaño mediante el despliegue de alguna conducta.

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación en el delito de estafa, y objetivos planteados por el investigador para desarrollarlo el problema planteado y conjuntamente con la justificación que referirá el sentido de la investigación planteada.

CAPITULO II: Se realizará el desarrollo del marco teórico deberes mínimos de cuidado no se respetan por parte de los agraviados, alegando de que estos no conocían sobre los procedimiento de prevención que debieron haber seguido, razón por la cual se ve en la mayoría de caos de las fiscalías penales que se presentan denuncias de estos caos, sin embargo, lo que siempre se debe de buscar es la sugerencia de algunas políticas de prevención de futuros delitos, en mérito de que en muchos casos cuando son denunciados y se logra aperturar un proceso el criterio de algunos fiscales es la referencia de que el agraviado o tomo los deberes de cuidado pese a que se encontraba en la facultad.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología aplicada a la presente investigación y su contraste de acuerdo al marco teórico, de la misma forma también se tocará la población y muestra.



CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, a ello llegaremos a la diseminación de hallazgos, que finalmente nos arrojarán los resultados obtenidos en el presente trabajo que serán objeto de pronunciamiento por parte del tesista dentro de las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

Posteriormente para concluir la investigación citaremos las referencias bibliográficas y los anexos con el fin de aclarar y/o detallar la información.



## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los temas que más es cuestionado al momento de archivar algunos casos del delito de estafa es los deberes de cuidado que haya podido tener la parte agraviada al momento de realizar los actos que comprometieron sus intereses y que es la razón por la cual se ha denunciado por el delito de estafa, en sus diversas modalidades, por ejemplo si una persona pretende realizar la adquisición de un bien inmueble con la celebración de un acto jurídico que cuente con las formalidades de ley, que en los últimos tiempos es una situación que es constantemente usada por los denominados estafadores, entonces la parte que desempeñara el papel de comprador debería de tomar ciertas medias de precaución en defensa de sus intereses, como por ejemplo, verificar si el terreno a adquirir está inscrito en la superintendencia de registros públicos, y si este está en efecto como titular de quien pretende realizar la venta.

Además, debería de verificar si este no está sujeto a ninguna hipoteca ya que este le generaría un problema legal, y en efecto verificar si el vendedor es propietario legítimo del bien, así como también verificar si goza de la posesión pacífica del bien que pretende adquirir, estos



deberes mínimos de cuidado son algunas exigencias que se deben de prefijar a fin de que no se pueda materializar el delito de estafa.

En la mayoría de casos estos deberes mínimos de cuidado no se respetan por parte de los agraviados, alegando de que estos no conocían sobre los procedimiento de prevención que debieron haber seguido, razón por la cual se ve en la mayoría de caos de las fiscalías penales que se presentan denuncias de estos caos, sin embargo, lo que siempre se debe de buscar es la sugerencia de algunas políticas de prevención de futuros delitos, en mérito de que en muchos casos cuando son denunciados y se logra aperturar un proceso el criterio de algunos fiscales es la referencia de que el agravado o tomo los deberes de cuidado pese a que se encontraba en la facultad así como la posibilidad de poder ejercer estos deberes de cuidado, por ejemplo cualquier persona puede verificar el acceso libre a la SUNARP, verificando si el predio está a nombre del vendedor, información que puede ser obtenida sin contar con conocimientos especiales por parte del comprador, a fin de que este pueda también por sí solo garantizar y defender sus intereses personales económicos.

Un problema latente de día a día son las denuncias de estafa por causa de la compra de muchos bienes inmuebles e incluso muebles y el motivo del cual no procede la investigación por el delito de estafa que copulativamente deben de concurrir cuatro elementos normativos del delito de estafa a fin de que se pueda configurar como tal, esos cuatro elementos normativos deberán de concurrir de forma secuencial no se podrán referir la materialización de este delito cuando el último de estos



elementos concurra primero, y así como el segundo o tercero, dentro de ellos se podría calificar a los deberes de cuidado que tenga que adoptar el agraviado al momento de la realización de los actos supuestos de estafa, de ahí la necesidad de fijar ciertos criterios preventivos que puedan servir dentro de la práctica a fin de que se pueda evitar la consumación de este delito.

## 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema general

¿Es sustentable la fijación de criterios de prevención dentro del delito de estafa?

### 1.2.2. Problemas específicos

¿Es posible sustentar legítimamente la procedencia de los deberes de cuidado en el agraviado dentro del delito de estafa en el distrito judicial de Puno?

## 1.3. JUSTIFICACIÓN

**Teórica:** Dentro del delito de estafa la norma ha sido clara al referir que tengan que concurrir cuatro elementos normativos descriptivos a fin de que se pueda configurar este tipo penal, ya que con ello se podrá verificar si se indujo a error a la agraviada, si esta además desplego alguna conducta que es uno de los elementos de este delito el cual es que concurra el engaño suficiente, es decir que la víctima no haya podido evitar este engaño mediante el despliegue de alguna conducta, he aquí donde nuestra investigación entrar a tallar, ya que dentro de este punto



se debería de verificar los deberes de cuidado que ha podido acceder la supuesta víctima, además de ello debe de haber inducido o provocado por la víctima, siendo que el tercer elemento será la disposición de la víctima al momento del despliegue del acto, así como el cuarto elemento que es el desprendimiento patrimonial, conocido dentro del proceso como el perjuicio patrimonial ocasionado a la supuesta agraviada.

**Práctica:** Entonces la necesidad de la fijación de algunos criterios preventivos dentro de este delito resulta conducente en vista de que en muchos de los casos son causas que no se deberían de ventilar dentro de la vía penal, ya que estos debieron de haberse adoptado dentro de los deberes mínimos de cuidado que tenga que tener el agraviado, ya que esa información la pudo haber obtenido con el mínimo cuidado más aún si estas son de fácil acceso y sin que se requiera conocimientos especiales para que se puedan materializar, de ahí que dentro de nuestra investigación propongamos algunos criterios de cuidado que deberían de tomar los agraviados dentro del tipo penal de estafa, con la finalidad de que la comisión de este delito no sea tan latente y que al final del proceso no se pueda continuar con la investigación y generar un marco de impunidad que crea inseguridad jurídica.

**Metodológica:** Por ello, resulta importante que fijemos criterios de prevención dentro del delito de estafa, dentro de los siguientes considerandos:

- ✓ Determinar cuáles serán las conductas de prevención que deberían de seguir los agraviados dentro del delito de estafa.
- ✓ Otorgar una conceptualización normativa a los deberes mínimos de cuidado que tengan que tener los agraviados dentro del delito de estafa a fin de generar seguridad jurídica.

## 1.4. OBJETIVOS

### 1.4.1. Objetivo general

“Verificar si es sustentable la fijación de criterios de prevención dentro del delito de estafa”.

### 1.4.2. Objetivos específicos

“Determinar si es posible sustentar legítimamente la procedencia de los deberes de cuidado en el agraviado dentro del delito de estafa en el distrito judicial de Puno”.

## 1.5. IMPORTANCIA

En ese sentido, si bien resulta importante la determinación del engaño en el delito de estafa, se tiene que también procurar que se refiera si existiera posibilidad de que la víctima hubiera podido tener conocimientos mínimos a fin de poder evitar el engaño evitando así que también a este mismo se le atribuya una negligencia culpable ya que pudo haber tenido la debida diligencia hecho que también le llevaría a que se produzca a que el derecho califique su conducta como no negligente y por tanto pueda brindarle tutela penal al investigar por el



delito de estafa pero lo que se pedirá a la parte agraviada es que este no haya caído en una estúpida dualidad y falta de diligencia.

De ahí que la misma estructura del delito que referentemente se haya podido partir sobre la responsabilidad de la víctima sobre la cual recaerá la materialización del delito de estafa, ya que este mismo ha dado la disponibilidad del bien, y a su vez es responsable de la causación de error, partiendo desde la misma imputación del comportamiento del autor del hecho, sobre la contemplación de la consecuencia de los elementos del delito de estafa.

Esto en referencia a que la misma víctima tenía el deber de autoprotegerse frente a cualquier conducta de engaño que pueda manifestar el sujeto activo sobre el mismo, incluso dentro de la doctrina se ha catalogado a los mismos como sujetos candidatos de imputación, ya que si la víctima hubiera actuado de forma diligente las consecuencias de este delito no hubieran sido las mismas, de ahí que sea necesario la introducción de la responsabilidad de la víctima.

## 1.6. LIMITACIONES

Dentro de este extremo mucho se ha discutido sobre los conocimientos especiales que debería de tener la víctima sobre la prevención del engaño así como la inducción a error, sin embargo, se tiene que recordar que las personas no están obligadas a tener conocimientos especiales, pero sí de forma general cuando se trate de la disposición de sus propios bienes materiales, esto referentemente a que la propia víctima no puede actuar descuidadamente sobre lo que es su propio patrimonio que



finalmente resulta en perjuicio en el delito de estafa, de ahí incluso que se permita el poder imputar al autor del acto de disposición patrimonial, sobre un apartado negativo.

Sin embargo, también se tiene que velar por el deber de diligencia que se tenga sobre la protección de nuestro propios bienes, tal como el estado protege nuestros bienes jurídicos mediante el ejercicio de su poder punitivo, es decir si yo soy propietario de un vehículo y por emergencia decido ponerlo a la venta tengo que tomar los deberes mínimos de diligencia para poder realizar la venta, como por ejemplo que le deposito sea realizado a mi cuenta y que esta al verificarla en efecto se haya realizado, hecho que también puede ser viceversa cuando se cumplen el papel de comprador, donde tengo que tomar los deberes mínimos de diligencia y verificar los papeles y documentos del vehículo a fin de descartar que este no sea robado u otro.

De ahí que se tenga que definir la causación del engaño, sobre si la propia víctima confió en lo argumentado por autor y desplazó la esfera de su protección para que el autor se introdujera a la misma, ya que se tendría que admitir que si el engaño hubiera sido fácil de descubrir no se podría imputar el delito de estafa, ya que esta responsabilidad solo recaería en la propia víctima.



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

*Operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Deberes mínimos de cuidado	Sujetos de prevención	Prevención de la realización del hecho criminal
	Deber	Prevención sobre sus bienes propios
		Sujeto portador de derechos Sujeto portador de deberes
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Delito de estafa	Elementos constitutivos	Inducción a error
		El engaño
	El actuar negligente	Actos de disposición
		Perjuicio patrimonial
	Actuar con descuido	
	No tener deberes de diligencia	



## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. A nivel internacional

(Carrasco, 2014) en su tesis "ANÁLISIS FÁCTICO-OBJETIVO AL ELEMENTO ENGAÑO DENTRO DE LA ESTAFA EN ECUADOR" sustentada en la Universidad Internacional de SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el título de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que refiere a que las condiciones normativas que regulan actualmente el delito de estafa sobre el deber de cuidar el bien jurídico vulnerado y las diferentes artimañas que existen provocándole a la víctima el poder disponer de su patrimonio a favor de una tercera persona verificando así también el desenvolvimiento de la intención, investigación que concluye con lo siguiente:

*El delito de estafa ha venido convirtiendo según un delito autónomo pero bajo la concertación de varias maniobras engañosas que describen el tipo penal y los actos que atentan contra la propiedad, los mismos que conformidad al principio de legalidad el bien jurídico*



*es la propiedad siendo que lo que el derecho debe prevenir y sancionar es el resultado del estafa en tenor a los elementos que repercuten a la sociedad castigando así la estafa en el contorno penal, sino que además es una necesidad de qué este delito deba de ser actualizado a través de las nuevas modalidades y los factores donde interviene la tecnología hasta incluso en los casos de inmobiliarias, ellos nos va a servir para poder acrecentar el patrimonio de manera ilícita.*

(Martinez, 2016) en su tesis "EL ENGAÑO EN EL DELITO DE ESTAFA" sustentada en la Universidad de Chile, para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, refiriendo que en la integración del delito de estafa el engaño es el elementos constitutivo que destaca, ya que determinara la aplicación del delito, así como los actos que externalicen y acompañe la mentira, además de que la autoprotección de la víctima también será una necesidad justificante , investigación que concluye con lo siguiente:

*El engaño es uno de los elementos fundamentales en la delimitación del delito de estafa portando los demás elementos restantes que van a componer este tipo penal van a estar en íntima relación con el mismo incluso si se modifica el engaño se restringe la comisión de este tipo penal siendo que este va a ser una exigencia dentro del texto legal lo cual conviene la postura de qué si un engaño no es puesto en escena no ha podido ser suficiente un error equiparado a un actuar diligente, por lo que la perspectiva de la imputación objetiva referente*

*a este extremo se va a calificar en cuanto a la determinación del engaño acuñado a través de la doctrina y la jurisprudencia enfocado en la conducta del sujeto pasivo dependiendo del ordenamiento jurídico y al margen de la actuar de la víctima frente al engaño y si en realidad atañe una protección normativa.*

### **2.1.2. A nivel nacional**

(Almeyda, 2023) en su tesis "ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA FRENTE AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE ESTAFA EN LIMA 2022" sustentada en la Universidad Ricardo Palma, para obtener el Título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio del delito de estafa como delito contra el patrimonio ya que es una tema de gran relevancia, ya que este tipo de delitos refiere a que se castigue con más severidad de conformidad a su incidencia, y más aún si han registrado un aumento significativo de desigualdad económica y social, investigación que concluye con lo siguiente:

*La conexión importante ente el delito de estafa en referencia al principio de proporcionalidad ha conllevado a que se aplique una penalización la misma que puede ser con una relación de conexión entre la sanción que se le da por la comisión del delito de estafa, comprobando así la relación que se tiene entre le daño generado con la proporcionalidad de las consecuencias que surgen del daño, ello ayudara que se reafirme la función punitiva del estado, sobre considerar ciertas conductas como punibles dado que se tiene como objetivo que hay una proporcionalidad entre el delito cometido y la*



*lesión causa con referencia a la pena comprobando así el daño generado y la sanción aplicada.*

(Beraun, 2021) en su tesis "EL DELITO DE ESTAFA Y LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL" sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el Título profesional de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo la problemática que respecta el delito con mayor índice delictivo a través de la llegada del desastre de la pandemia evolucionando con el transcurrir del tiempo y los avances tecnológicos dando un paso abismal, por tanto, se debe poner en ejecución algunas medidas preventivas ante este problema, investigación que concluye con lo siguiente:

*Después de los hallazgos obtenido se tiene que los casos por el delito d estafa han ido incrementando más aún si han usado los ciberdelincuentes nuevas modalidades de estafa a través de fraudes informáticos con el uso de la tecnología, poniendo énfasis en la manipulación informática, así como en las transferencias bajo los aplicativos de mensajería afectando así derechos constitucionales, que comprometen el secreto bancario y las comunicaciones, ya que se usó más, las redes sociales y las páginas de internet en tiempos de la pandemia, creando así múltiples modalidades de estafas, bajo mensajes de texto e incluso a través de las denominadas llamadas fraudulentas.*

### 2.1.3. A nivel local

(Monroy, 2019) en su tesis "ESTUDIO SOBRE EL CASO DEL DELITO DE ESTAFA PRESUPUESTOS Y CONFIGURACIÓN PENAL" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título profesional de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es la configuración del delito de estafa y la concurrencia vital secuencial, así como ordenada de los elementos típicos que la forman demostrando así que no puede confundirse a este tipo penal con un incumplimiento contractual, ya que en este hecho el agente se encarga de englobar al sujeto pasivo a consecuencia de hacerlo hacer en error sobre la disposición de su patrimonio, investigación que concluye con lo siguiente:

*La relación contractual que existe en lo abordado por las razones que perfectamente han demostrado que se trata y expone un hecho delictivo de estafa llega a que el desplazamiento del orden patrimonial económico que es realizado y autorizado por la propia víctima es causado por el comportamiento doloso del sujeto activo, a fin de que con ello se pueda evitar los resultados del conocimientos de la persona así como las máximas de la experiencia refieren que se tenga que acreditar los presupuestos de la conducta de la víctima a fin de evaluar el evento delictuoso estableciendo así los deberes de cuidado.*

(Velez, 2020) en su tesis "ANÁLISIS DE LA SECUENCIALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE

ESTAFA” sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es el contenido del delito de estafa dentro de la doctrina nacional e internacional y en bases a los fundamentos constitucionales y legales del tipo penal, a través del planteamiento de propuestas de solución, investigación que concluye con lo siguiente:

*La configuración del delito de estafa requiere además una secuencia sucesiva de los elementos que componen el tipo penal es decir primero se requerirá que se use el engaño por parte del sujeto activo seguido que el engaño esté inducido o también sirva para mantener en error a la víctima para que posterior a ello la víctima de forma voluntaria se desprenda de su patrimonio y le entregue a el tercero y este tercero justamente logre su cometido de obtener el beneficio y legítimo que buscaba, eso se materializa a través de los casos en concreto que se lleva a diario bajo la teoría incluso de qué este tipo penal encierra diferentes actos secuenciales dentro del mismo y esto llega a referir que estos elementos son componentes intrínsecos del delito de estafa.*

## **2.2. RELEVANCIA DEL ENGAÑO**

Dentro del delito de estafa uno de los elementos más importantes de consecución del delito es el engaño, hecho que en muchas oportunidades es cuestionado cuando se da la denuncia por estafa, ya que este engaño se ha definido dentro de la doctrina y la jurisprudencia



como la existencia de un engaño manifiesto y suficiente que pueda rebasar los límites del injusto penal para que se configure el delito como tal, además de que este tiene que haber superado los deberes mínimos de cuidado de la víctima a fin de que con ello se haya podido superar el deber que tiene la víctima en referir este engaño por parte del autor.

## **Introducción**

Dentro de la regulación que se establece en el delito de estafa en la legislación comparada como por ejemplo en Alemania donde se ha referido el extremo de la dogmática sobre la discusión de dos aspectos importantes, en la que se tenía como limite el engaño, definido como aquella causación del error y por otro lado está la auto puesta en riesgo de la misma víctima que es una de las referentes aristas de la imputación objetiva dentro de la dogmática penal, ya que esta parte del descuido que haya tenido la misma víctima, que finalmente haya causado el error.

De ahí que la misma estructura del delito que referentemente se haya podido partir sobre la responsabilidad de la víctima sobre la cual recaerá la materialización del delito de estafa, ya que este mismo ha dado la disponibilidad del bien, y a su vez es responsable de la causación de error, partiendo desde la misma imputación del comportamiento del autor del hecho, sobre la contemplación de la consecuencia de los elementos del delito de estafa.

Esto en referencia a que la misma víctima tenía el deber de autoprotegerse frente a cualquier conducta de engaño que pueda manifestar el sujeto activo sobre el mismo, incluso dentro de la doctrina se ha catalogado a los mismos como sujetos candidatos de imputación,



ya que si la víctima hubiera actuado de forma diligente las consecuencias de este delito no hubieran sido las mismas, de ahí que sea necesario la introducción de la responsabilidad de la víctima.

Puesto que la misma víctima decide si confiar dentro de la inducción del engaño, ya que este tiene el deber de averiguar las mínimas afirmaciones que realice el autor o sujeto activo del delito, de ahí la relevancia del engaño y el actuar diligente de la víctima dentro de su tratamiento normativo, así como las condiciones del engaño.

### **2.3. RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA DILIGENTE**

Dentro de este extremo se calificará la relevancia del engaño, dentro de la caracterización de la doctrina, como la causación de error, sobre la misma definición del engaño, como corrientes normativas sobre la interpretación de estos dos conceptos que se definirán dentro del delito de estafa y lo que finalmente materializarán la referencia del engaño, cuando se pretenda proteger el actuar diligente, así como los actos de descuido de la misma víctima.

Explicando así los imites normativos del engaño, y si este en verdad fue suficiente para causar el error, así como también si este no puede ser atribuido bajo la misma responsabilidad de la víctima y sus deberes de cuidado de disposición de sus propios bienes patrimoniales como el desplazamiento de su deber diligente sobre la capacidad de rebasar el engaño sin la necesidad de tener conocimientos especiales, ya que este será uno de los elementos sobre el cual la defensa que

fundamente que el actuar diligente de la propia víctima no puede ser sujeto de imputación al autor del hecho.

Dentro de este extremo mucho se ha discutido sobre los conocimientos especiales que debería de tener la víctima sobre la prevención del engaño así como la inducción a erro, sin embargo, se tiene que recordar que la personas no están obligadas a tener conocimientos especiales, pero sí de forma general cuando se trate de la disposición de sus propios bienes materiales, esto referentemente a que la propia víctima no puede actuar descuidadamente sobre lo que es su propio patrimonio que finalmente resulta en perjuicio en el delito de estafa, de ahí incluso que se permita el poder imputar al autor del acto de disposición patrimonial, sobre un apartado negativo.

#### **2.4. EL ENGAÑO COMO CAUSACIÓN DEL ERROR**

Dentro de este referente se verá la discusión sobre la relevancia penal del engaño, sobre el poder de afirmación de una causación de error, dentro del reconocimiento de una responsabilidad de la víctima, ya que el engaño tendrá la capacidad de conducir referentemente al error, haciendo un apartado de lo que se considera el engaño en la vía civil y en la vía penal, hecho que dentro de la doctrina se ha referido que el delito de estafa no debería de proteger aquellas acciones en las cuales la víctima no actuó de forma diligente e incluso fue descuidada dentro de la materialización del delito.

De ahí que se tenga que definir la causación del engaño, sobre si la propia víctima confió en lo argumentado por autor y desplazo la esfera

de su protección para que el autor se introdujera a la misma, ya que se tendría que admitir que si el engaño hubiera sido fácil de descubrir no se podría imputar el delito de estafa, ya que esta responsabilidad solo recaería en la propia víctima.

## 2.5. DISCUSIÓN DEL ENGAÑO

Lo que se requiere en el delito de estafa en los últimos años a fin de generar seguridad jurídica dentro de la norma penal es la cualificación normativa del engaño sobre la discusión del mismo tipo penal, ya que este es un elemento normativo del tipo que tiene que concurrir de forma necesaria, a ello se contrapone la referencia del deber de diligencia que debe de tener la víctima dentro de este delito, ya que las personas como sujetos de derecho como portadores de deberes lo mismo que se manifiestan a través de los bienes jurídicos que se protegen dentro de la norma penal, es decir, cada ser humano tiene el deber de respetar los bienes jurídicos del otro y no interferir en la esfera de protección que el estado a delimitado e los denominados delitos.

Sin embargo, también se tiene que velar por el deber de diligencia que se tenga sobre la protección de nuestro propios bienes, tal como el estado protege nuestros bienes jurídicos mediante el ejercicio de su poder punitivo, es decir si yo soy propietario de un vehículo y por emergencia decido ponerlo a la venta tengo que tomar los deberes mínimos de diligencia para poder realizar la venta, como por ejemplo que le deposito sea realizado a mi cuenta y que esta al verificarla en efecto se haya realizado, hecho que también puede ser viceversa cuando se

cumplen el papel de comprador, donde tengo que tomar los deberes mínimos de diligencia y verificar los papeles y documentos del vehículo a fin de descartar que este no sea robado u otro.

## 2.6. DELITO DE ESTAFA

El delito de estafa se encuentra contemplado dentro de nuestro código penal, como un delito que defrauda el interés patrimonial del agraviada bajo las conductas de engaño que inducen a error a la víctima motivo del cual se ve vulnerado el bien jurídico protegido, pero este delito tiene elementos descriptivos que deberán de cumplirse de forma obligatoria, siendo que ante la ausencia de uno de ellos se podrá calificar el hecho como otro delito pero no como el delito de estafa, por ello empezaremos por las delimitaciones referidas empezando por:

### Introducción

Dentro de nuestro referente normativo contenido en el código penal este se encuentra referido como aquella conducta que haciendo uso del engaño, busca inducir a error a la dispuesta agraviada, haciendo que la misma se desprenda de su patrimonio y que el autor tenga fines patrimoniales, es decir este tiene que valerse de forma necesaria de conductas que tenga un contenido de engaño o ardid, es por ello que este delito está comprendido dentro de las estafas y otras defraudaciones, ya que esta es una conducta defraudatoria, a la *“lesión del patrimonio ajeno, por ello la idea de defraudación hace referencia a un criterio orientativo”* (Buompadre, 2006, p. 11).



En ese sentido, va a ser aquel abuso de confianza que se tiene sobre las mismas obligaciones, de poder actuar con veracidad, abusando así de la confianza, siendo que, *"fraude es engaño abuso de confianza que produce o prepara el daño material"* (Gavier, 2014, p. 39), además dentro de la doctrina también se ha referido que es *"el engaño del sujeto activo, que persigue el logro de un beneficio indebido para sí o para un tercero"* (Fontan, 2007, p. 511) esto bajo determinados ardiles, de alguien que siempre tuvo la intención de obtener algún beneficio económico de los mismos, pero se deberá de tener en cuenta que *"deben de mediar una relación de causalidad que determine que el engaño sea motivo del perjuicio"* (Romero, 2015, p. 40), enunciando así los requisitos de procedibilidad.

### **Bien jurídico**

Se encuentra dentro de los delitos contra la propiedad de los mismos que de forma directa afecten el patrimonio puesto que se reprime aquel que causa el daño patrimonial a través del engaño hecho que a diferencia de los delitos como el robo aquí toma el patrimonio de la víctima como una unidad.

Bajo ese parámetro, el referente decir que el delito de estafa abarca lo que es el patrimonio a fin de que con ello se pone en peligro la propiedad y otros valores patrimoniales como por ejemplo la posesión y el derecho a un crédito además que se podría constituir estafa cuando la disminución del valor económico de un patrimonio ya que lo que se resguarda son los valores económicos bajo la relación del ataque directo o la lesión al bien.

Es por eso que, se refiere que los sistemas jurídicos que describen el tipo penal venga el delito de estafa como aquella libertad que ejerce el sujeto activo para la instrumentalización del patrimonio del sujeto pasivo cuando éste tiene la buena fe de una disposición patrimonial y refiere que el sujeto activo va actuar dentro de las normas estructurales y no tendrá consecuencias patrimoniales.

### **Lo referente al patrimonio**

Para definir lo que es el patrimonio dentro del delito de estafa en vista de qué es el bien jurídico protegido que finalmente se resguarda bajo la expresión de la propiedad o el patrimonio lo más adecuado es que dentro de ellos se verán algunos cambios pasando así a la esfera misma que tenga de dominio el sujeto pasivo para que usted pase a la esfera de dominio del sujeto activo siendo que ellos será denominado como que el beneficio patrimonial que por dentro se busca para ello el concepto del patrimonio se ve referenciado bajo una concepción jurídica es decir bajo los detentado dentro de la norma procesal y penal así como también tendrá una concepción económica para referenciar cuál es la cuantificación económica que tenga el patrimonio y una concepción mixta es decir debería de tomarse en referencia una concepción crítica y una concepción económica a fin de que podemos delimitar el concepto o la referencia normativa de lo que engloba el patrimonio en el delito de estafa.

### **Concepción jurídica**

Si tiene que dentro de la concepción jurídica de lo que refiere el patrimonio se va a recordar que va a servir aquel conjunto de relaciones



jurídicas las mismas que tendrán una relación activa es decir sobre los derechos y una relación pasiva sobre las obligaciones, *“en el momento de que se trate, forman esta esfera”* (Albaladejo, 2007, p. 71), en ese sentido, la concepción del patrimonio se debe de considerar aquel que tenga un valor económico y sobre el cual recae el perjuicio patrimonial siendo que este será el punto más débil dentro de los delitos de estafa.

Es decir, esta definición se dará a partir de qué el patrimonio se encuentra ligado a los valores reconocidos dentro de los derechos patrimoniales siendo así expectativas normativas de la capacidad que tenga una persona consignando así al patrimonio como aquel conjunto de relaciones jurídicas que recaen sobre un una cosa mueble o inmueble así como también sobre el derecho personal o real que tenga el sujeto pasivo bajo la conducta de la sustracción pero con la pretensión diferente a la del robo o hurto aunque el mismo tenga un contenido económico.

### **Concepción económica**

La concepción económica de la definición de lo que es el patrimonio está formado a través de la suma de valores económicos a fin de qué se le dé un contenido como tal siendo que el patrimonio solamente podrá ser definido contra ti los bienes que tengan un valor económico y los que no tengan este contenido no podrán ser bienes que se protejan en el delito de estafa más aún si la perspectiva se encuentra en la concepción del patrimonio a través del derecho civil por tanto se han dado múltiples definiciones en cuanto a la deducción de obligaciones que se tiene sobre las mismas y que los bienes se encuentran sometidos



a una disposición de la persona bajo el poder económico de la misma introduciendo así de qué el patrimonio es susceptible a una valoración.

### **Concepción mixta**

La concepción mixta de lo que refiere el patrimonio dentro del delito de estafa engloba una concepción jurídica y económica de la misma bajo la referencia de qué la suma de los valores económicos puestas a disposición de protección del ordenamiento jurídico tendrá que tener un contenido económico el cual estará jurídicamente protegido.

Bajo ese considerando, definir a lo que es el conjunto de derechos y obligaciones sobre el valor económico cuantificado en el patrimonio que tenga un concepto penal a través de la cuantificación del objeto material a fin de que con ello se pueda entender el perjuicio económico o patrimonial aquella valuación del patrimonio definiendo así que los elementos valorables como por ejemplo el dinero son aquellos reconocidos por el derecho penal y son constituidas como los derechos reales y personales que tiene la persona.

Es así que, incluso estos han sido plasmados dentro de la Constitución política del Estado refiriendo como que los bienes de valor económico salvo aquellos que han sido obtenidos de forma lícita los mismos que no tendrán protección por parte del Estado peruano, pero aquí los bienes de contenido económico y patrimonial tendrán una protección que amerite pedir tutela jurisdiccional ante el órgano jurisdiccional competente y que el Estado ejerza su poder punitivo sobre las mismas.

### **Aspecto objetivo**

Dentro del tipo objetivo del delito de estafa saldrán a discusión tres puntos fundamentales dentro de ellos estará el fraude, así también en segundo lugar estará el ardid o engaño y en tercer lugar estará el error y la disposición patrimonial, que finalmente será el perjuicio, los cuales deberán de darse en el orden previsto y de forma copulativa refiriendo así la vinculación de causalidad, lo que significa el defraudar es justamente aquella conducta de desapoderamiento mediante aquella inducción lograda a partir del engaño, defraudando así de una forma determinada.

En ese sentido, esta es una expresión genérica, referida a los que significa la disposición patrimonial que finalmente será evaluada como el comportamiento del sujeto activo, bajo el perjuicio del sujeto pasivo quien resultará agraviado con la conducta desprendida por el engaño y la materialización de los demás elementos constitutivos de delito secuencialmente.

### **Ardid o engaño**

Bajo la definición de lo que es el ardid será aquella conducta que será cuando es mañoso, así como también hábil o con su astucia pretende lograr algún fin ilícito donde pretenda obtener un beneficio económico, en cuanto a lo que refiere el engaño esta es aquella que despliega el sujeto activo con la finalidad de buscar engañar, o como se define dentro de la doctrina de faltar a la verdad.

Siendo así, este se verá como aquel que requiere de maniobras que sean puestas como conductas engañosas, que sean contrarias a la



verdad, caracterizando así la estafa bajo el acto de disposición patrimonial el que es perjudicial para la parte agraviada, bajo diferentes acepciones gramaticales, a consecuencia de la utilización de artificios que sean reprochables que servirá de fin para dañar al sujeto pasivo o agraviado del delito de estafa.

Existiendo así una perturbación social que produce una lesión de despliegue intencional, usando palabras artificiosas, bajo mentiras y promesas que constituyen en maniobras, ya que no se castiga la conducta engañosa sino la consecuencia que tare consigo esta conducta, la misma que induce en error a la víctima, enfatizando así ocultar la verdad, sobre la forma de fraude.

### **La idoneidad del engaño**

Se trata de una doble dimensión donde se despliega una conducta engañosa y el sujeto pasivo es quien es engañado, siendo que lo que se tendrá que calificar es la idoneidad de la conducta a fin de que produzca un engaño que finalmente pueda resultar con un desprendimiento patrimonial, ya que este será el medio adecuado para dar una apariencia de seriedad de la conducta que por dentro tiene un fin de comisión de hechos criminales, materializando así a través de actos objetivos.

Bajo ese parámetro, se va a reprimir aquellas conductas que produzcan modificaciones que sean perjudiciales, resumiéndose sobre la idoneidad que medie en la eficacia del engaño, "*debido a un comportamiento descuidado de la víctima quedan fuera del tipo, no obstante de haber sido causa del error*" (Pastor, 2004, p. 95), destacando el engaño previsto en la ley como punto de represión penal, en contraste



de poder reafirmar el derecho a la verdad, sobre la relevancia de la práctica versando sobre el engaño, teniendo medios implícitos como explícitos, a través de una falsa verdad, sobre el modo indubitable de la infracción del principio de buena fe, encuadrando así al referencia del engaño, sobre el ámbito del perjuicio bajo el acto de disposición típico.

### **Los aspectos de la mentira**

La mentira está cualificada dentro del ardid que es usado como un medio de comisión de la estafa, distinguiendo la mentira y el artificio de las condiciones objetivas del delito, así como las alegaciones mentirosas que constituyen maniobras sobre la controversia que constituye el engaño sobre la mantención del error en la víctima, por ello se ha considerado a la mentira como un engaño, distinguiendo así la nitidez del nexo causal sobre el modo de la conducta engañosa, que conoce al agente estableciéndose como reglas, que produzca una contravención a través de hechos engañosos, referentes al ardid y engaño, adoptando un medio idóneo que constituya el medio defraudatorio.

En ese sentido, este va a ser un medio idóneo para que de esa forma se induzca a error a la víctima, afirmando así un hecho incierto respaldado por actos de perjuicio donde existirán mentiras indiciosas, bajo la relevante mentira que constituye una forma de engañar, respaldado así por actos y hechos tendientes a hacer caer en error a la víctima, configurándose así el medio del engaño.

### **Estafa por omisión**

La estafa por omisión ha traído varias discusiones a nivel doctrinal por tratar un concepto oscurecido referido a muchas opiniones que se



dirigen por el lado de la comisión por omisión que también se encuentra regulado dentro del código penal ya que califican al estafa como una cuestión omisiva ya que es posible que el engaño sea visto como una omisión, además se deberá de tomar en cuenta aquel deber de garante que ostenta los independientes de punibilidad de omisión así como también la relación de los hechos y las circunstancias engañosas así como también aquella preocupación por el carácter patrimonial.

En ese sentido, la obligación que deberá de tener la supuesta víctima a la cual se le induce al error es la propia protección de su patrimonio al margen de la cólica punible de la lesión patrimonial través de una omisión sosteniendo que la posibilidad de la comisión por omisión en el delito destaca es disponer el bien bajo el principio de la alta y buena fe para que el otro cumpla con lo referido a la parte agraviada poniendo así en un estado de indefensión hay bien como también abriendo la puerta para el engaño la hipótesis extremo requiere el engaño preexistente al error así como también al perjuicio.

### **Enumeración legal**

Lo que se taxativa dentro del delito de estafa es el y el engaño los cuales están ejemplificados en un supuesto nombre que da el sujeto imputado así como también la calidad simulada de sus actos haciendo creyera la agraviado que estos son conforme a ley y para ello también se utiliza falsos títulos a fin de que se cumpla con la finalidad todas estas conductas denotan la finalidad de engañar a la agraviado y de esa manera obtener un beneficio económico englobando así a la influencia que refiere el fraude sobre el uso de la relación personal que va a tener



el sujeto activo con la víctima en muchos de los casos en concreto se dilucida como aquella influencia de abuso de confianza que se ha ganado el imputado con el agraviado para poder ejecutar la conducta.

### **Fraudes a la persona**

Los fraudes a la persona se dividen a su vez en diversos fraudes que se hacen a través del actuar en referencia del imputado y la conducta que despliega para que el agraviado se desprenda patrimonialmente a través del fraude que este cometa esto se pueden dar a través del fraude de capacidad es decir por la capacidad que va a tener la parte imputada en poder maniobrar su conducta para que finalmente llegue a concretar su fin segundo se tendrá sobre los fraudes de la relaciones personales esto en el extremo de qué el sujeto imputado referirá sobre las relaciones personales que tenga con el agraviado a fin de que con ello se pueda lograr materializar las conductas consecuencias en el delito de estafa finalmente se tendrá el fraude de abuso a la relación y mucho de los casos este se da de forma ejemplificada cuando la persona se gana inicialmente la confianza de la agraviado para que posteriormente cometa el hecho ilícito.

Estos fraudes a la persona se dan a través del nombre supuesto es decir este no refiere el nombre verdadero del imputado, así como también a través de la calidad simulada ya que el agente no es quien dice ser sino otra persona y finalmente se tiene a los falsos títulos, es decir se atribuyen capacidades que los imputados no reúnen para que de esa forma se cumpla el fin.



## **Fraudes a la capacidad**

Los fraudes de la capacidad en el delito de estafa dentro de ellos encontramos la apariencia de los bienes, así como también el crédito, empresa o negociación, dentro de ellas se hace falsas representaciones, bajo una maniobra engañosa de las condiciones que tenga el imputado, que tengan la finalidad de que hagan incurrir en error a la víctima, por lo que estas maniobras engañosas oscureciendo así la apariencia de las mismas, que en muchos de los casos se dan a través de conductas de apariencia de una organización, del patrimonio del sujeto activo, para defraudar la intencionalidad estafadora.

## **Fraudes a las relaciones personales**

Estos se dan a través de la apariencia de comisión es decir sobre el mandato a favor de un tercero, así también se tendrá la influencia mentida, es decir sobre aquellas palabras a través del agente para hacer creer a la víctima se crea otras expectativas para ello también se hará uso del engaño o ardid, atribuyéndosele así la influencia de una relación que tiene consigo una circunstancia determinada que se ejemplifica dentro de los casos en concreto como aquel que vende humo ya que es inexistente lo que ofrece proponiendo así una circunstancia que no tendría un asidero que bajo máximas de la experiencia sería imposible.

## **Fraude al abuso de relación**

Dentro de este punto se ve el abuso a la confianza que tiene o que se había ganado el sujeto imputado para inducir a error a la parte agraviada, siendo que esta última no toma las precauciones debidas que puedan hacer ver los elementos constitutivos de las figuras de

defraudación bajo la constitución de ciertas maniobras de las situaciones de media confianza sobre la administración fraudulenta, abusando así el imputado de la confianza de la víctima, bajo la disposición del bien y sobre el servicio del margen de las garantías habituales bajo la confianza del engaño particular, traicionando así la buena fe depositada burlando así la esperanza con el despliegue de la confianza suscitada.

### **El error**

El error en el delito de esta suma gran relevancia en el tipo penal ya que este se materializa a través del ardid o el engaño que es un elemento determinante en el tipo penal analizado ya que con ello se comprobará el perjuicio patrimonial así como también la existencia o no existencia de alguno de los elementos descriptivos del tipo penal siendo que también va a ser un elemento nuclear en el delito de estafa ya que con ello se suscitará el engaño a través de la producción de la consecuencia del perjuicio económico definiendo así en primer lugar el elemento psíquico con el cual se comprobará el lado subjetivo dentro del delito de estafa bajo la finalidad que va a tener el sujeto activo en que el agraviado haga una disposición patrimonial que finalmente lo perjudique.

Siendo que, la noción esbozada de lo que refiere el error en términos generales es la falsa intención de hacer creer algo que no es la realidad es decir referir una noción equivocada entre el ardid y la disposición patrimonial manteniendo así una relación estrecha sobre los fines ilícitos que se tenga, siendo que el resultado de la misma será en el perjuicio patrimonial para la parte agraviada bajo las circunstancias de dar falsas apariencias, que conllevan a un falso engaño frente a un

actuar aprovechado equiparado al fraude de la víctima, “*se requiere que resulte un lucro efectivo o enriquecimiento*” (Figari & Guevara, 2018, p. 446)

### **La negligencia del engañado**

El postulado legal de lo que significa el ardid o engaño desplegado en el delito de estafa llega aquella conducta que hace inducir a error y finalmente provoca la voluntad de agraviado en la disposición patrimonial, sin embargo, se tiene que analizar la negligencia de la parte agraviada y si esta tiene relevancia en cuanto al fraude cometido, ya que en la mayoría de casos en los que se archiva por el delito de estafa es justamente cuando se comprueba que el sujeto pasivo ha actuado con negligencia, es imposible el poder atribuir una conducta, cuando el sujeto pasivo ha tenido la oportunidad de poder repeler el engaño producido, ya que cualquier ciudadano en cuidado de sus bienes y su propio patrimonio debe de tener mínimas diligencias, no puede ser indiferente ante tales circunstancias que pueda haber impedido la comisión del delito, más aún si “*el que maliciosamente frustrare total o parcialmente o dificultare la efectividad de un derecho concretado u otorgado a otro precio como garantía de un bien*” (Tarditti, 2004, p. 129).

En ese sentido, si bien resulta importante la determinación del engaño en el delito de estafa, se tiene que también procurar que se refiera si existiera posibilidad de que la víctima hubiera podido tener conocimientos mínimos a fin de poder evitar el engaño evitando así que también a este mismo se le atribuya una negligencia culpable ya que pudo haber tenido la debida diligencia hecho que también le llevaría a

que se produzca a que el derecho califique su conducta como no negligente y por tanto pueda brindarle tutela penal al investigar por el delito de estafa pero lo que se pedirá a la parte agraviada es que este no haya caído en una estúpida dualidad y falta de diligencia.

### **La disposición patrimonial**

La disposición patrimonial finalmente es perjudicial para la parte agraviada quien también es un elemento esencial para que se configure este tipo penal siempre en cuando este auto de disposición tenga que estar debidamente motivado por un error debiendo para eso deberá de verificarse la relación de causalidad entre el engaño y el acto de disposición a fin de que para ello se pueda referir si la parte agraviada ha sufrido un perjuicio patrimonial atendiendo a que este entrega una cosa que le pertenece al tercero que finalmente sea calificado como el sujeto imputado de la comisión del delito debiendo ser imprescindible que el engañado tenga que decidir sobre su patrimonio, así como que también tenga el poder de disponer del mismo y que su pérdida constituya una disposición jurídica autorizada perjudicial, además *“significa consagrar una forma de responsabilidad por el hecho ajeno y por tanto, de carácter objetivo”* (Cesano, 2006, p. 148)

En ese sentido, va a ser imprescindible que se califique si el sujeto agraviado estuvo en disposición de la cosa, por ende, el derecho deberá de estar afectado sobre la función de disposición que este ejercicio sobre el patrimonio del cual lo dispone, así como también la razón de una facultad jurídica de disponer.



## **Aspecto subjetivo**

El aspecto subjetivo en el delito de estafa responde a través del dolo directo en tanto que la imprudencia corresponde una tipicidad de la conducta es decir para que se impute una conducta criminal un sujeto a título de imputado tiene que mediar el conocimiento y la voluntad en la realización de los elementos descriptivos del tipo penal manifestando así que estén efecto abuso de la confianza de la parte agraviada para que este disponga patrimonialmente para la consumación del delito de estafa.

Hecho que además está enmarcado dentro de la estructura del tipo penal, por lo que se deberá de calificar la conducta así como también la finalidad que ha tenido el sujeto imputado para obtener un lucro indebido bajo el verbo resto de defraudar por lo que el dolo será necesario para poder calificar que el sujeto acusado de la comisión de desecho criminal todo con la intención de obtener un beneficio económico sobrepasando así el conocimiento de la diligencia que haya podido tener el agraviado teniendo siempre la entera voluntad de causar un perjuicio a través de la obtención de una ventaja patrimonial correspondiendo así a que únicamente ha deseado este fin y ha tenido este propósito bajo la concurrencia especial de obtener algún beneficio.

## **2.7. ESTAFA AGRAVADA**

Se da través de los siguientes agravantes, comprendidos en la norma penal, empezando por:

### **En menores de edad, personas con discapacidad y estado de gravidez**

Esta conducta se realiza a través de la peculiar situación que tiene el sujeto pasivo en el delito ya que se encontrará en evidente desventaja frente a la gente cuando por ejemplo se trata de sujetos menores de edad ya que estos no pueden tener deberes mínimos de diligencia o no se les puede exigir que tengan prevención sobre la disposición patrimonial, además también aquellas personas con alguna discapacidad por lo que estos no pueden referir que han tenido un deber de diligencia sobre la prevención y protección donde los bienes que son de su propiedad lo mismo que pasa de las personas en estado de gravidez y los adultos mayores.

En este sentido, el espacio punitivo cuando se trate de estas personas será agravado por tanto la calificación del tipo penal no se hará en base al tipo básico sino en base al tipo agravado por tanto se tiene que tener en consideración la condición que tenga el sujeto pasivo al momento de la comisión del hecho criminal por tanto de acuerdo a ellos se deberá de calificar la inducción a error por parte del sujeto imputado producto del engaño que este ha tenido al momento de la comisión del hecho criminal y con la única finalidad de beneficiarse económicamente.

### **Participación de varias personas**

El tipo penal es claro cuando por ejemplo hay la participación de dos o más personas al momento de la realización de la conducta criminal que en efecto va a ser una agravante típica en el delito de estafa por ello se tendrá que calificar el grado de participación de cada uno a fin de

determinar la intervención plural, por tanto, existe una prioridad de agentes que intervengan en la respectiva ejecución del hecho criminal.

### **Pluralidad de víctimas**

Cuando el delito esta fase comete en agravio de una pluralidad de víctimas la magnitud del beneficio económico obtenido producto de la comisión de delitos de estafa también es mayor así como también es equiparable la magnitud de la afectación del acto de estafa por tanto corresponde aplicar un espacio punitivo mayor al tipo básico porque son varias víctimas de un mismo hecho, de ahí que esta conducta criminal sea calificada como una agravante al momento de qué se perjudique a una cantidad más de dos personas que resulten agraviados al momento de la comisión del hecho criminal.

### **Con ocasión de compra de bienes motorizados o inmuebles**

Cuando la estafa se realiza en ocasión en la compra y venta de vehículos motorizados o de bienes inmuebles si tiene que referir a la grabación del hecho criminal a través de qué la conducta que refiere como engañosa y que induce a error a la víctima será a través de un negocio jurídico como por ejemplo cuando se hace la compra y venta de vehículos o de bienes inmuebles Donde los términos económicos son mayores a la realización de otro tipo de conductas o en adquisición de otro tipo de bienes por tanto el beneficio económico obtenido por la parte imputada es mucho mayor, que además existe un contrato con un fin ilícito por lo que el operador de justicia tiene que calificar ilicitud jurídico penal todo en el tramo de incumplimiento contractual que ha habido con los fines de estafar la parte agraviada.



### Para sustraer datos del sistema financiero o bancario

Cuando se trate de estafa para realizar o sustraer o acceder a los datos de la tarjetas de ahorro así como también a las tarjetas de crédito o todos aquellos documentos que hayan sido emitidos por el sistema financiero o bancario resulta agravante esta conducta ya que se usa tecnología de última generación para poder materializar la conducta engañosa que busca acceder a los datos a través del sistema financiero y los mismos que han sido emitidos de forma reservada por tanto, deberán de contar con elementos necesarios para llevar a cabo la comisión de este hecho criminal, por ejemplo en muchos de los casos se da la clonación de tarjetas a través del pago que realiza la parte agraviada cuando consume algún servicio, Existiendo así por parte del comensal una conducta engañosa al momento de entregar una tarjeta que no es correspondiente al titular cuando la verdadera ha sido ya clonada, *“debido a que el tipo penal castiga las conductas relacionadas con el uso y no con la obtención del instrumento”* (Romero H. , 2007, p. 272).

Teniendo en consideración que *“es un elemento físico o material que habitualmente, aunque no esencialmente activa el sistema”* (Mariño, 2006, p. 15), en ese sentido, este va a ser catalogado como un documento que solo puede ser legitimado por el titular.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA Y RESULTADOS

#### 3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

**MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) en vista de que dentro del delito de estafa hemos visto que hay un vacío en vista de la negligencia de los agraviados y su descuido en un mínimo deber de diligencia, siendo imposible imputar esta conducta al imputado ya que el agraviado tiene el deber de cautelar y proteger con los deberes mínimos de cuidado sus bienes que se encuentran a su administración y disfrute de su propiedad, de ahí que se tenga que fijar normativamente los deberes mínimos de cuidado para que los agraviados acudan a solicitan tutela penal ante la comisión de estos hechos criminales.

#### 3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación cualitativa ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión,*

*interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado*" (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) siendo que, necesitamos hacer una análisis dogmático de lo que refiere el delito de estaba en la doctrina a fin de fija lineamientos sobre sus elementos normativos del mismo tipo penal y determinar si en efecto este corresponde a la conducta del agraviado y su deber de diligencia sobre sus bienes que se encuentran a su administración y propiedad respectivamente.

### 3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **HISTÓRICO.** – Al referirnos al tipo de investigación diremos que *"aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma"* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) así como el análisis de todos los elementos normativos y descriptivos del tipo penal de estafa y si estos en este tipo penal especial deben de concurrir de forma copulativa o correlacional, es decir el tercero o cuarto elemento no se puede ni se debe de presentar si antes no ha concurrido el primer o el segundo elemento, ello conllevaría que el hecho se configure con otro tipo penal diferente al delito de estafa.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación descriptiva, se refiere que *"este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico"* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), siendo que, haremos una descripción de lo

que refiere la norma en la referencia de los elementos del tipo penal, ya que este delito está compuesto por diferentes elementos que actúan de forma copulativa y secuencial, hecho que en otros delitos solo se necesita la concurrencia de elementos y no es necesario que estos sean en un determinado orden, por ello, se debe de tener en cuenta este extremo a fin de poder imputar esta conducta ilícita.

### 3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **INSTRUMENTOS:** El instrumento que usaremos dentro de la presente investigación será la Ficha de Análisis Documental, con la finalidad de que hagamos un análisis dogmático, ya que tenemos que sentar bases de los elementos normativo del delito de estafa.
- **TÉCNICAS:** La técnica que se utilizara será la Ficha de Análisis Documental, en vista de que ella nos ayudara con la recopilación de información doctrinaria sobre lo que respecta al delito de estafa y sus elementos típicos.
- **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:** El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.
- **NIVEL DE INVESTIGACIÓN:** Básico.
- **FUENTES DE INVESTIGACIÓN:** Dentro de las fuentes de investigación que usaremos en la presente será las fuentes primarias, las mismas que nos ayudarán en la identificación del vacío normativo a fin de que con ello se refiera cual es el problema de interpretación y de aplicación del delito de estafa tanto en la



interpretación literal de la norma como también dentro de los casos en concreto, esto en vista de que en muchas investigaciones por el delito de estafa estas tienen a fracasar, es decir no prosperan dentro del ámbito fiscal, debiendo a que en las disposiciones de archivo se ve que el ministerio público, ha considerado que la parte agraviada no ha cumplido con los deberes mínimos de cuidado, es decir no ha tenido el deber de diligencia que debió de regir en la protección de sus bienes.

Este problema identificado debe de arranca con el análisis doctrinario y dogmático del delito de estafa, hecho que se desarrollara en el marco normativo de la presente investigación, así también para que podamos dar una solución del problema identificado haremos uso de las fuentes secundarias, que nos darán os primeros cimientos para que podamos referir las soluciones al problema identificado y con ello podamos llegar a las debidas conclusiones dentro de nuestra investigación.

### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.5.1. Población**

La población será el Distrito Judicial de Puno, población que recaerá en la encuentra que se realizara a 10 abogados litigantes que conforme al litigio y los casos que estos a diario ven en el desenvolvimiento de su profesión, podrán referirnos los problemas que existen en el delito de estafa y si entre ellos se encuentran algunos defectos de interpretación y de aplicación.



### 3.5.2. Muestra

La muestra estará contenida dentro de 10 encuestas realizadas a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, ha ellos se les referirá preguntas sobre el problema identificado en la presente investigación para que puedan ayudarnos en aterrizar lo profundizado en el marco teórico respecto al delito de estafa a los casos en concreto que se dilucidan en las investigaciones por este tipo penal.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE DATOS

Dentro del presente capítulo veremos acerca de las encuestas que se va a realizar a los abogados litigantes sobre lo que comprende a los defectos de aplicación e interpretación del delito de estafa en el marco de las investigaciones por este tipo penal, ya que se ve no solo una deficiencia fáctica en encuadrar este tipo penal en los hechos denunciados como criminales, ya que en la mayoría de casos en sede fiscal estos son archivados y la consecuencia de tal decisión es justamente de que el titular de la acción penal, ha referido que no ha existido los deberes mínimos de cuidado que debió de haber tenido la parte agraviada, es decir este tiene un deber sobre sus bienes y es justamente el procurar que estos no sean objeto de sustracción o de rompimiento de sus esfera de propiedad para que pasen a un tercero.

Con esto no se quiere decir que se soliciten conocimientos especiales de lo que se ha materializado como una conducta de estafa, pero sí que al menos se haya podido ver que el agraviado despliegue una deber mínimo de diligencia que pueda hacer ver que le sujeto activo

ha rebasado esos deberes mínimos de diligencia y que ha podido materializar el delito a través de su inducción a erro o engaño y que en efecto esta conducta ha sido mayor a su deber de cuidado que tenía sobre su bien, solo así se podrá ver que en efecto el tipo penal de estafa se ha materializado a través de sus elementos constitutivos.

#### **4.1.1. encuestas sobre el deber de diligencia o cuidado en el delito de estafa**

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. ha escuchado el deber de diligencia en el delito de estafa?** Si se pretende dar una concepción de lo que se entiende por el deber de diligencia dentro del delito de estafa tendríamos que remitirlos a qué es lo que se entiende por una diligencia de vida que debe de optar la parte agraviada en la prevención así como también a la protección de sus bienes que se encuentran en la esfera de sus deberes personales, esto referencia que toda persona somos portadores de derechos y deberes los deberes que tenemos sobre nuestros bienes muebles o inmuebles deben de ser cuidadosos y diligentes en vista de qué quien está llamado a proteger su propio patrimonio es solamente aquel que tiene el título de tal ahora esta protección también tiene que acñarse cuando terceros pretenden apropiarse de nuestra propiedad contenida en bienes propios.

Entonces la diligencia que se solicita en el delito de estafa es aquella que se debe de actuar conforme a los conocimientos mínimos que



cualquier persona tiene a fin de que con ello se pueda evitar los hechos delictivos de staff no se habla de conocimientos especiales sino de conocimientos mínimos para que estos puedan ayudar a repeler que hechos criminales detentados por terceras personas lleguen apropiarse de un bien de propiedad

**1. Pregunta ¿Ud. ha escuchado el deber de diligencia en el delito de estafa?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**

**a). SI**

**b). NO**

**c) A VECES**

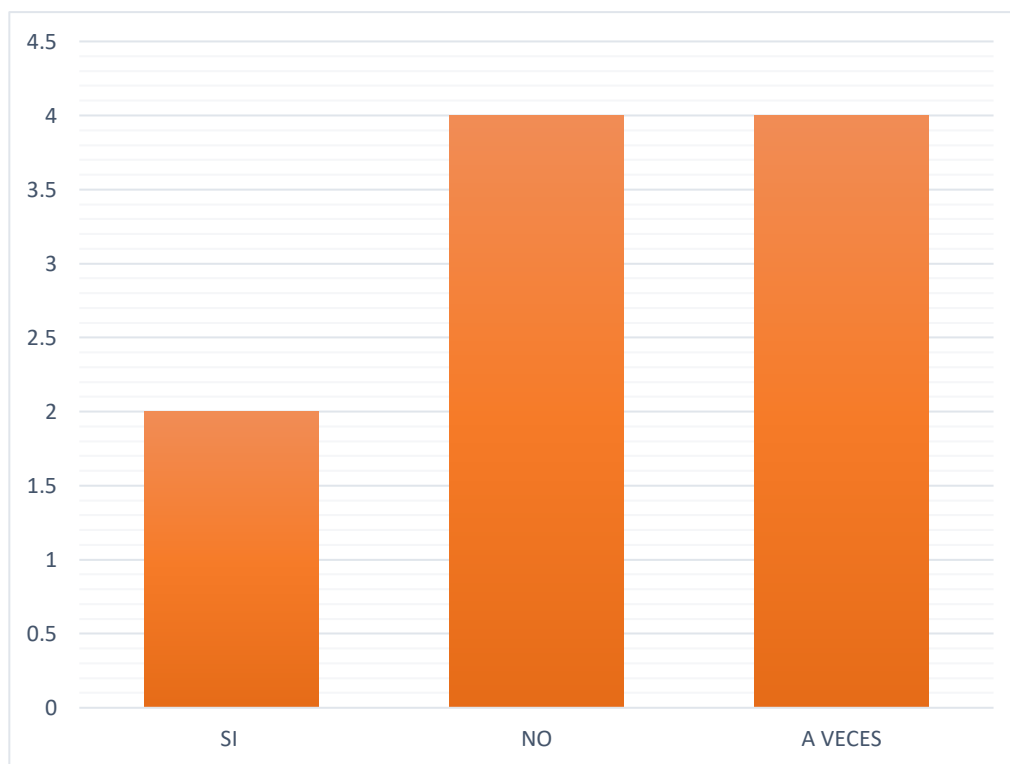
**Tabla 2**

*Deber de diligencia*

	SI	X			X		
NO		X	X		X		X
A				X	X	X	X
VECES							
<b>TOTAL</b>							<b>10</b>

**Figura 1**

*Deber de diligencia*



**Interpretación**

Del presente gráfico se puede inferir que el deber de diligencia en el delito de estafa de acuerdo a la encuesta realizada los abogados litigantes del distrito judicial de Puno esto refieren que el deber de cuidado debe de aplicarse a forma de prevención en el delito de estafa y con ello se evitaría la materialización de la conducta criminal, es por ello, que estos han referido que en muchas de las ocasiones si han escuchado sobre los deberes de diligencia que se deban de normar en el delito de estafa.

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento de la prevención en el delito de estafa?** El derecho penal en la actualidad han normado dentro de su doctrina algunas acciones de prevención de los delitos contemplados en el código penal ya que la solución no está en aumentar las penas para cada delito sino fijar criterios de prevención que justamente puedan evitar a que estos hechos criminoso se cometan y causen finalmente la lesión a los bienes jurídicos más aún que dentro del delito de esta fase compromete el patrimonio propio de la agraviado así como también un resarcimiento que no se va a poder materializar a lo largo del proceso ya que muchos de los casos investigados por el delito de estafa terminan archivados

Es por ello que la prevención del delito de estafa tratándose del propio patrimonio de agraviado que es comprometido como la afectación dentro del bien jurídico protegido por este tipo penal debe de fijarse a través de criterios que correspondan a una prevención del hecho criminal y eviten la generación de inseguridad jurídica.

## **2. Pregunta ¿Ud. ha tiene conocimiento de la prevención en el delito de estafa?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**

a). SI

b) NO

c) A VECES

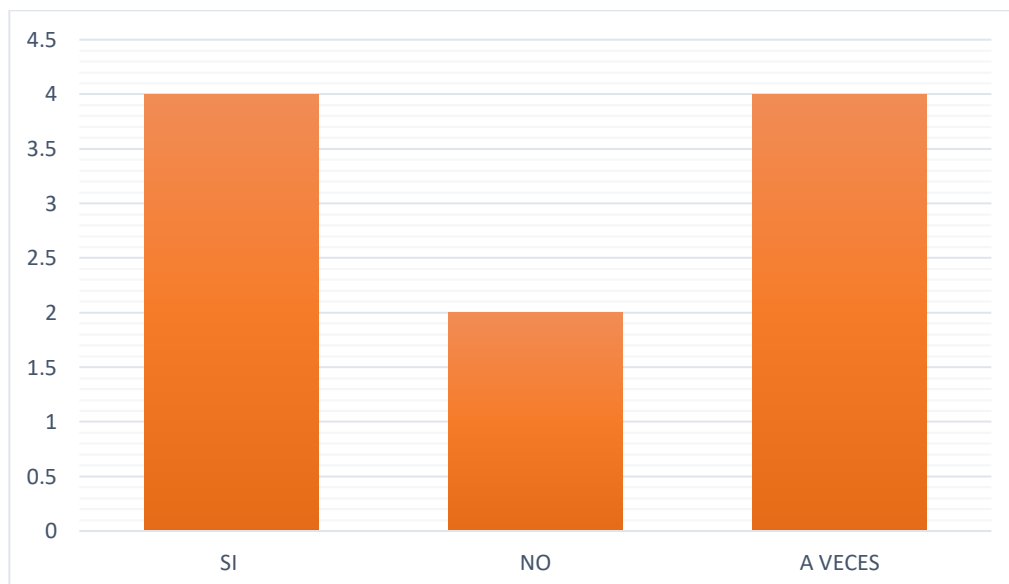
**Tabla 3**

*Prevención del delito de estafa*

SI	X	X	X		X	
NO				X		X
A			X	X	X	X
VECES						
TOTAL						<b>10</b>

**Figura 2**

*Prevención del delito de estafa*



**Interpretación**

De interpretación del presente gráfico se puede observar la respuesta afirmativa de los abogados encuestados en que se fije algunos criterios de prevención en el delito de estafa puesto que todos los delitos contemplados en el código penal deben de adecuarse a los deberes de prevención hecho que también ayudaría mucho en la descongestión de carga procesal que soporta en la actualidad el ministerio público.

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado a algunos deberes de cuidado en el tipo penal de estafa?** Los deberes de cuidados están implícitos a cada tipo penal ya que el código procesal penal y la interpretación normativa de cada tipo penal se ha creado justamente para que los ciudadanos respeten los bienes jurídicos protegidos de terceros y no infrinjan contra la norma penal ya que de la infracción se castiga y se reprime como consecuencia la privación de la libertad o algunas restricciones contempladas en la misma norma.

Por tanto, cada tipo penal ha contemplado dentro de sí mismo los deberes de cuidado que deberá de tener el propio agraviado a fin de que con ello se pueda evitar o prevenir la comisión de delitos más aún si por ejemplo dentro de los delitos de estafa se requiere de forma obligatoria que los cuatro elementos descriptivos del tipo fueron a cumplirse de forma ordenada y secuencial no pudiendo actuar primero el tercero o el último, ya que este solamente se podrá corroborar y materializar a través de la secuencial y de los actos que refiere el imputado de ese delito

**3. Pregunta ¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado algunos deberes de cuidado en el tipo penal de estafa?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**





cuidado que deba de tener el agraviado sobre su propio bien que finalmente va a ser el perjuicio patrimonial que sufra el mismo, pero si bajo una interpretación teológica se puede inferir los deberes de cuidados dentro de este delito.

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada "DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si el deber de prevención de la parte agraviada es la que se analiza durante la etapa de investigación?** Los deberes contemplados dentro de la Constitución política del Estado refiere a aquellos sujetos de derecho que son portadores de roles dentro de la sociedad así como también de derechos y deberes los mismos que están en la prevención que deberán de tener sobre la disposición de sus bienes por ejemplo dentro del delito de estafa lo que se consuma como última conducta descriptiva del tipo penal es justamente la disposición patrimonial que ejerce el agraviado para que finalmente sea considerado como un perjuicio dentro del delito de estafa hecho que se da a través del desprendimiento que hace la parte agraviada para que se concretice el hecho delictivo de estafa, que de un caso concreto se puede referir a como aquel depósito que realice la agraviado para la supuesta adquisición de un vehículo de una concesionaria que no tiene una sede nacional y mucho menos local siendo que sólo esta transacción se hace vía telefónica por tanto el agraviado tenía el deber de averiguar sin efecto esa concesionaria tiene



algún representante o local donde él pueda acercarse a ver el producto que finalmente está pretendiendo adquirir y que al menos sospechar que si esta conducta se está realizando vía llamada telefónica no cumple con las mínimas formalidades de ley.

4. **Pregunta ¿Ud. conoce si el deber de prevención de la parte agraviada es la que se analiza durante la etapa de investigación?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

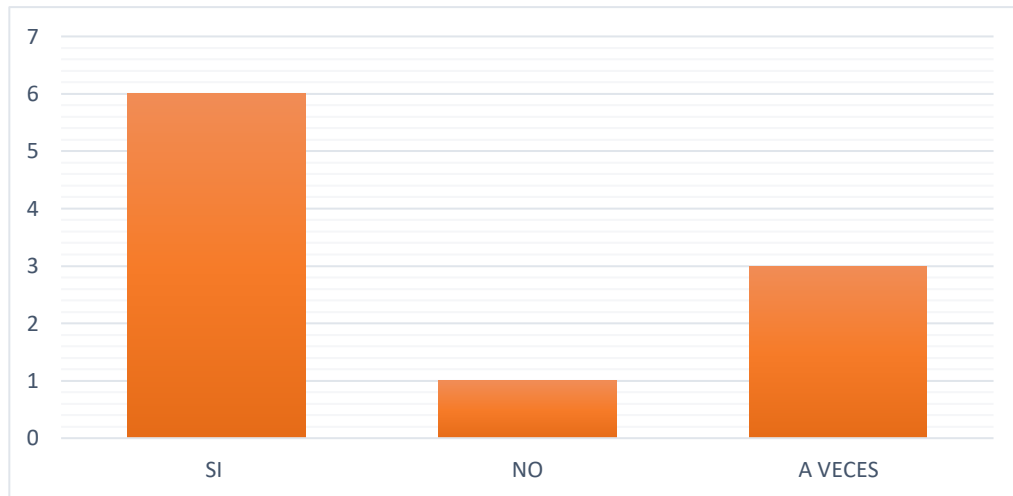
**Respuesta**

**a) SI      b) NO      c) A VECES**

**Tabla 5**

*Deber de prevención*

SI	X	X	X	X		X	X
NO	X						
A VECES					X	X	X
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>						

**Figura 4***Deber de prevención***Interpretación**

En efecto de la interpretación del presente gráfico se puede denotar que los abogados litigantes encuestados de acuerdo a la presente investigación refieren que la parte agraviada deba al menos desplegar algunos deberes mínimos de cuidado sobre la protección de sus bienes muebles o inmuebles, así como también en la disposición patrimonial que ejerce para la consumación del cuarto elemento constitutivo en el delito de estafa.

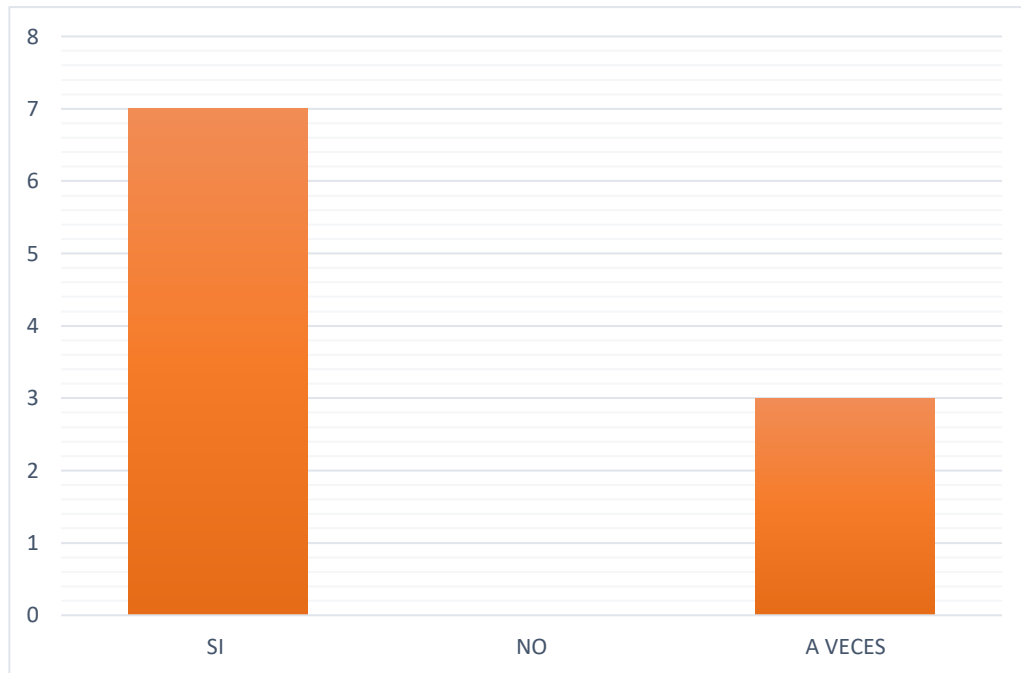
Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que en la mayoría de procesos archivados por el delito de estafa se deben a que la parte agraviada no actuó diligentemente?** En efecto en la mayoría de procesos archivados por el delito de estafa en sede de ministerio público



**Figura 5**

*Archivo de procesos*



**Interpretación**

De la interpretación del presente gráfico se puede referir que los abogados encuestados han respondido de forma afirmativa que los procesos archivados en el delito de estafa de conformidad a los casos en concreto que estos llevan a diario estos serían a razón de que la parte agraviada no actuó diligentemente al momento de la consecución de las diferentes fases que tiene el delito de estafa.

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica cuando se requiera conocimientos especiales en el delito de estafa?** En efecto la generación de impunidad jurídica



en el delito de estafa ha ido creciendo con el pasar del tiempo esta razón que incluso se argumenta dentro del mismo tipo penal que los agraviados deberán de tener conocimientos especiales a fin de evitar o prevenir la consumación de este delito, es totalmente errado ya que cualquier ciudadano no está obligado a poseer conocimientos especiales sobre un determinado punto, hecho que es confundido con los deberes mínimos de cuidado o de prevención que deberá de manifestar la parte agraviada al momento de la materialización de cada uno de los puntos secuenciales en el delito de estafa.

En ese sentido, los conocimientos especiales dentro del código penal, código procesal penal, la doctrina y jurisprudencia no son reprimidos o son consecuencia de alguna sanción penal ya que yo sería atentar incluso contra principios y garantías constitucionales lo que sí se solicita para la consumación del delito de estafa es que en efecto se haya superado estos conocimientos mínimos de cuidado que tenga que poseer el sujeto agraviado.

**6. Pregunta ¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica cuando se requiera conocimientos especiales en el delito de estafa?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**

**a). SI**

**b) NO**

**c) A VECES**



secuencial de cada uno de los elementos descriptivos del tipo penal esto a fin de qué recién se pueda tutelar el derecho vulnerado al agraviado. Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse los deberes mínimos de cuidado para que se eviten hechos delictivos de estafa?** Cada tipo penal establecido dentro de la parte general del código penal refiere que la norma deba de interpretarse bajo el entendimiento que tenga cada persona a fin de qué este mismo pueda entender cuáles son las conductas que están prohibidas y cuáles son aquellas que van a tener una consecuencia jurídica como la privación de la libertad en caso de qué cada ciudadano infrinja el bien jurídico protegido en cada delito.

Tratándose del delito de estafa debería de referir dentro del mismo tipo penal que el agraviado deba de tener deberes mínimos de cuidado a fin de que con ello se pueda evitar la comisión de hechos delictivos en el delito de estafa con ello los sujetos agraviados tendrían que estar prevenidos al momento de la consumación de este ilícito penal hecho que además generaría que no se genere inseguridad al momento de la investigación como también de la tipificación fáctica de los hechos al tipo penal.

**7. Pregunta ¿Ud. considera que debería de normarse los deberes mínimos de cuidado para que se eviten hechos delictivos de estafa?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**

**a). SI**

**b) NO**

**c) A VECES**

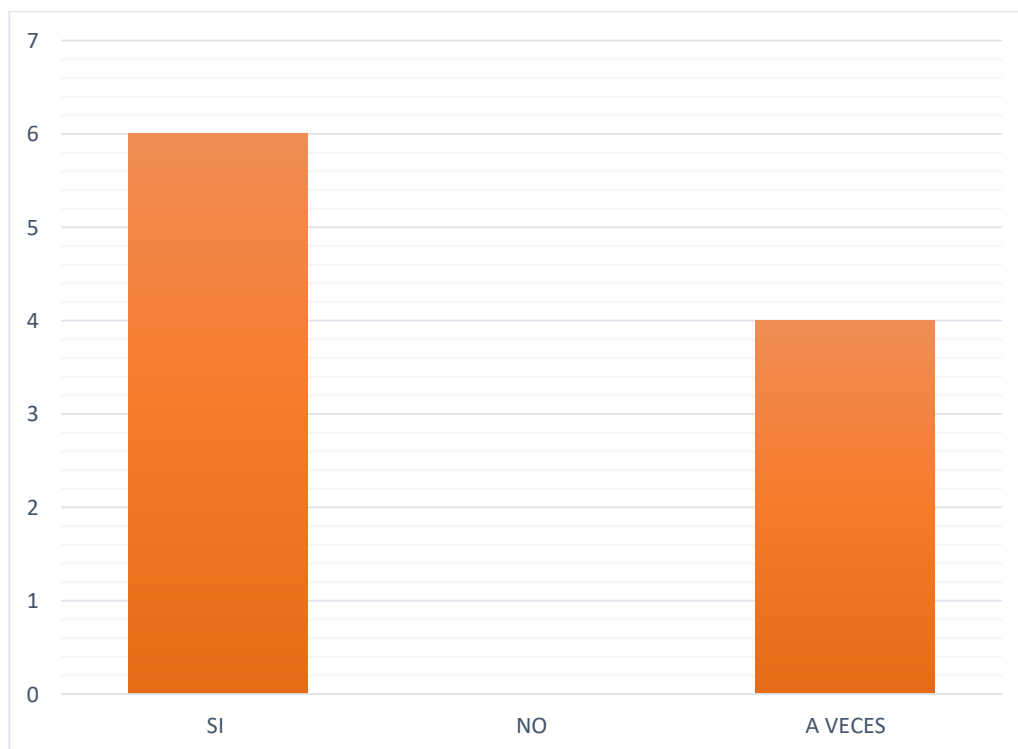
**Tabla 8**

*Deberes mínimos de cuidado*

SI	X	X	X		X	X		X
NO								
A VECES				X	X	X		X
TOTAL								<b>10</b>

**Figura 7**

*Deberes mínimos de cuidado*



## Interpretación

De la interpretación del presente gráfico conforme a la pregunta realizada la encuesta a los abogados litigantes estos han referido que en efecto se debe de plasmarse dentro del mismo tipo penal los deberes mínimos de cuidado para que los agraviados tengan al menos índices de prevención para la consumación de estos hechos delictivos, lo que sumaría a que no se genere impunidad jurídica.

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica no acudir con tutela penal los delitos de estafa por los conocimientos mínimos de diligencia?** En la mayoría de casos en concreto que se llevan a cabo en fase de investigación en sede del ministerio público los agravios manifiestan que no existe tutela penal cuando se trata de los delitos de estafa puesto que en la gran mayoría de casos estos son archivados a cargo del Fiscal quien es titular de la acción penal, hecho que además se emite disposición de archivo en mérito de que la agraviado no ha tomado los deberes mínimos de diligencia en la protección de su patrimonio ya que este dispuso el mismo para la consumación del delito de estafa sin que haya actuado diligentemente es decir este pudo haber sido por desconocimiento doloso de parte de la agraviado puesto que él tenía y tiene el deber de informarse al momento de poder concretizar un debido acto.

Entonces la tutela penal acude siempre en cuando cada tipo penal manifestado dentro del código penal refiere a la vulneración a un determinado bien jurídico, pero no todas las conductas pueden tener el valor de ser reprimidas penalmente, sino que pueden solucionarse a través de otras vías que no comprometen al ámbito penal hecho que por ejemplo en el delito de estafa puede referirse al ámbito civil bajo incumplimiento contractual.

**1. Pregunta ¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica no acudir con tutela penal los delitos de estafa por los conocimientos mínimos de diligencia?**

**Muestra 10 abogados encuestados**

**Respuesta**

**a). SI**

**b) NO**

**c) A VECES**

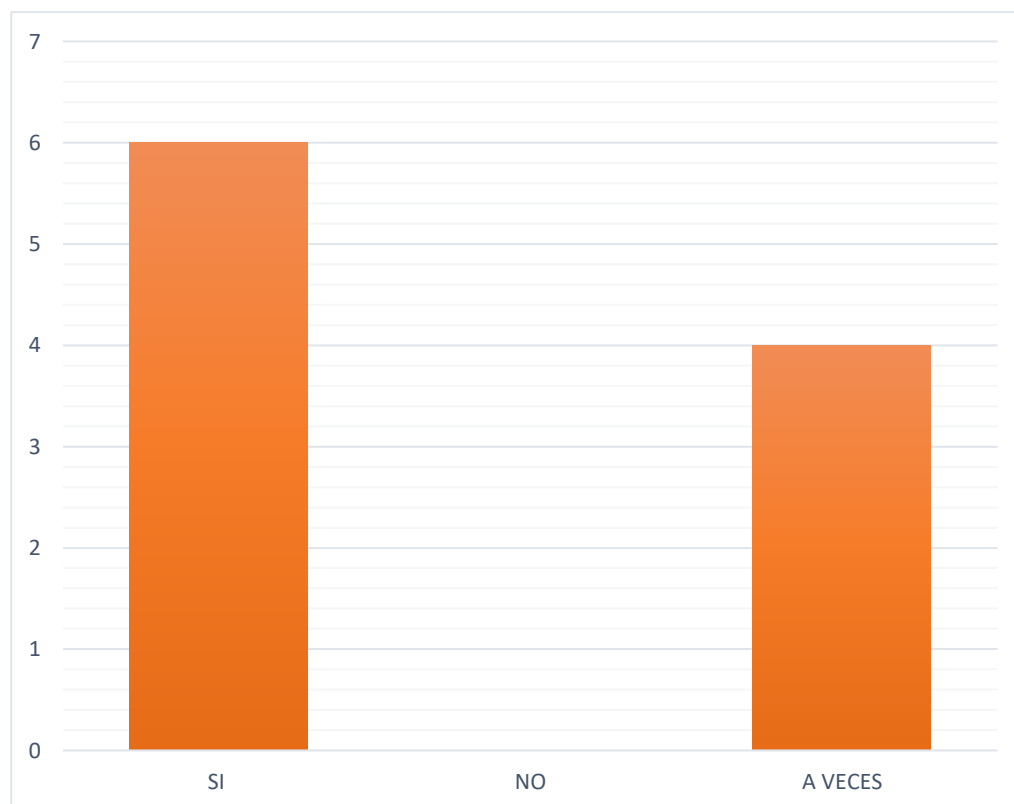
**Tabla 9**

*Inseguridad jurídica*

SI	X	X	X	X	X	X	
NO							
A VECES			X	X	X	X	
TOTAL							<b>10</b>

### Figura 8

*Inseguridad jurídica*



### Interpretación

De la interpretación del presente gráfico en efecto de conformidad a la encuesta realizada a los Abogados litigantes estos han referido que si puede ser generador de impunidad al momento de que el agraviado solicite tutela penal ante el órgano judicial correspondiente para que se investiguen un hecho delictuoso donde este resulta perjudicado cuando no se ha sentado bases sobre lo que corresponde a los deberes mínimos de diligencia en el delito de estafa.



#### 4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

Podemos referir el delito de estafa hay algunos vacíos normativos respecto a su interpretación y aplicación este delito es un poco complejo al tener elementos descriptivos que deben de concurrir de forma secuencial a diferencia de otros tipos penales donde también tienen elementos descriptivos pero no importa el orden de cumplimiento de los mismos, sin embargo, en el delito de estafa se tiene que seguir un orden debido es decir cuando el sujeto imputado despliegue una conducta criminal es siempre debe de hacerlo de conformidad al primer elemento descrito en el delito de estafa y finalmente deba determinar con la aceptación por la parte agraviada que se materializa a través de la disposición patrimonial.

En ese sentido hay que tener mucho cuidado al momento de subsumir la conducta delictuosa en referencia al hecho fáctico al tipo penal de estafa esto porque lo que no se quiere generar en este extremo una impunidad jurídica ya que el Estado a través de su poder punitivo tiene el deber de castigar y reprimir con una consecuencia como extremo la pena privativa del libertad y el cumplimiento de algunas restricciones debidamente cuando una persona infrinja un bien jurídico protegido.

Bajo ese parámetro se tiene que cuidar si dentro de la imputación fáctica referida en la denuncia correspondiente por la parte agraviada verificar sin efecto esta última actuado diligentemente o al menos con los conocimientos mínimos que lo obligan al mismo a poder prevenir que se

comete este hecho penal en caso de que este hubiera sido realizado de esa manera no podría atribuir el delito de estafa que esta solamente sería responsabilidad a título personal de la propia víctima.

#### 4.3. EVALUACIÓN SOBRE EL DEBER DE DILIGENCIA O CUIDADO EN EL DELITO DE ESTAFA

**Tabla 10**

*Evaluación*

**“DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”.**

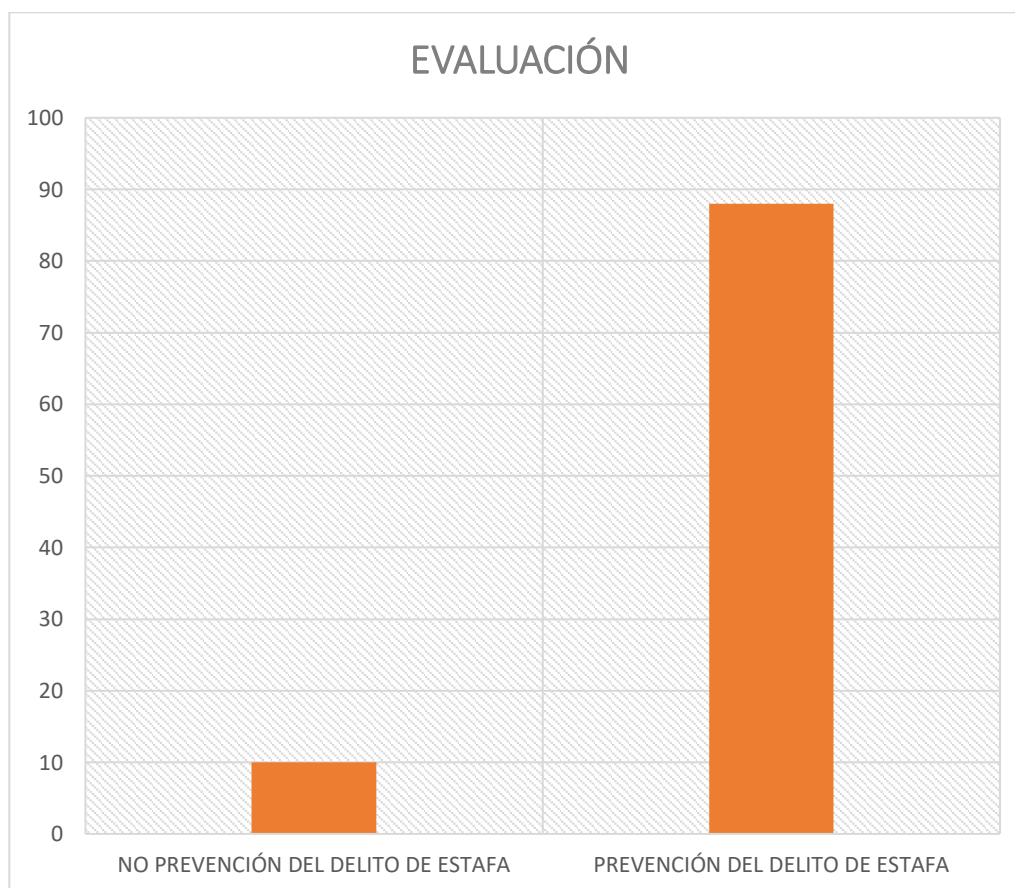
ENCUESTA	PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA	NO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	Si de manera indirecta	No
05	No	Si de manera indirecta
06	Si de manera indirecta	No
07	Si de manera indirecta	No
08	Si de manera indirecta	No
09	No	Si de manera indirecta
10	Si de manera indirecta	No

De la presente tabla se puede inferir que en efecto si debería de tener la parte agraviada deberes mínimos de cuidado hecho que ayudaría de forma enorme a la prevención del delito de estafa, así como también en la generación de impunidad jurídica al momento que la parte agraviada acude al órgano jurisdiccional a solicitar tutela penal cuando éste le

refiera que no cobró diligentemente al momento de la afectación a su propio patrimonio.

### Figura 9

#### *Evaluación*



Tal como lo refiere la Constitución política del Estado todo sujeto de derecho exportador de deberes, así como también de derechos esos deberes que tenemos como ciudadanos es que nosotros podamos proteger nuestro patrimonio bajo las conductas diligentes que desempeñemos a lo largo de la afirmación o negación de actos jurídicos, en especial cuando se trata de la disposición patrimonial de lo que corresponde nuestro derecho como propietarios.



En efecto en el delito de estafa lo que refiere es justamente el perjuicio patrimonial que se causa la parte agraviada cuando este es inducido a error a través del engaño que el sujeto activo le propina para que este supere su deber mínimo de cuidado al momento de realizar la conducta criminal Pero se tiene que tener en cuenta que estos deberes mínimos de cuidado los deba de tener común deber de cumplimiento obligatorio la parte agraviada ya que no se puede referir que sea cometido un hecho de estafa cuando el propio agraviado no ha actuado diligentemente sino que su conducta incluso puede ser calificada como un descuido.

No todas las conductas referidas o denunciadas pueden tener características de delito por ello el ministerio público tiene que calificar si los hechos constituyen o no ilícito penal y lo que sucede en el delito de estafa al momento de qué el ministerio público califica la conducta es justamente que este no ha visto un deber mínimo de cuidado por la parte agraviada por ende la matriculación de la conducta tenía que haberse dado de conformidad a lo que pretendía la parte imputada por lo que el propietario que es agraviado debió de tener un deber mínimo de cuidado y no actuar descuidadamente ante la referencia o la aceptación de un determinado acto jurídico.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Si es sustentable la fijación doctrinal de algunos criterios de prevención en el delito de estafa, ya que el tipo penal contemplado dentro del código penal debe de estar al entendimiento de los ciudadanos y no solamente de aquellos que tienen un conocimiento o profesión especial de entendimiento jurídico, esto referencia de qué los ciudadanos estén informados sobre los deberes mínimos de cuidado o diligencia que tengan que pasar como un filtro para que estos prevengan la comisión del delito de estafa y que al momento de acudir al a solicitar tutela penal no sean referidos por el operador de justicia como aquel agraviado que actuó descuidadamente y que por tanto esta conducta no puede atribuírsela al imputado sino a la propia víctima por haber sido descuidada al momento de la comisión del hecho criminal.

**SEGUNDA:** Si es sustentable legitimar la procedencia al menos doctrinaria de los deberes de cuidado que tenga que tener el agraviado cuando se trate del delito de estafa esto referido a que dentro del tipo penal deberá de referirse además de los elementos constitutivos del hecho criminal que el agraviado tenga que tener o haya manifestado al menos mínimamente un deber de diligencia sobre el perjuicio que este reclama ante el órgano de administración de justicia, a fin de qué cuando se califique la denuncia penal se tenga que preguntar si el agraviado diligentemente bajo un deber mínimo de cuidados sobre su propio bien que finalmente dispuso al momento de la comisión del delito de estafa.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Lo que siempre se debe de procurar al momento de tipificar un delito es que este sea claro al entendimiento de cualquier ciudadano cuando refiera que es un delito de estafa, que es un delito de homicidio o que es un delito de robo, para que él tenga conocimiento de aquellas acciones que están prohibidas y que tendrán una consecuencia hasta el extremo de la privación de la libertad esto para que se genere seguridad jurídica y se reafirme el principio punitivo de un Estado constitucional.

**SEGUNDA:** Los operadores de justicia tienen el deber de reafirmar la seguridad jurídica y la no generación de impunidad cuando se trate de delitos que en realidad comprometen la afectación de un bien jurídico protegido pero así también tienen el deber de recordarle a la ciudadanía los deberes que ellos tienen en referencia a sus bienes patrimoniales de los cuales son propietarios, no toda conducta denunciada como criminal puede tener las características de un delito y no por ello se genera una impunidad jurídica sino que deba de calificarse conforme a ley y bajo el principio de legalidad cada hecho criminal

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Albaladejo, M. (2007). *Derecho Civil - parte general*. Barcelona: Bosch.
- Almeyda, M. (2023). *ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA FRENTE AL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE ESTAFA EN LIMA 2022*. Lima - Perú:  
[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/7533/T030\\_78016219\\_T%20MARGIE%20FERNANDA%20ALMEYDA%20CARBAJAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/7533/T030_78016219_T%20MARGIE%20FERNANDA%20ALMEYDA%20CARBAJAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Beraun, C. (2021). *El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020*. Lima - Perú:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81913/Beraun\\_LCJ-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81913/Beraun_LCJ-SD.pdf?sequence=1).
- Buompadre, J. (2006). *Estafa y otras defraudaciones*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Carrasco, C. (2014). "ANÁLISIS FÁCTICO-OBJETIVO AL ELEMENTO ENGAÑO DENTRO DE LA ESTAFA EN ECUADOR". Ecuador:  
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/934/1/Tesis%20Carlos%20Carrasco%20Yépez.pdf>.
- Cesano, J. (2006). *Estudios sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica*. Buenos Aires: Ediar.
- Figari, R., & Guevara, I. (2018). *El delito de estafa - con especial énfasis en la legislación peruana y argentina*. Lima: Idemsa.
- Fontan, C. (2007). *Derecho penal - Parte especial*. Buenos Aires: Astrea.



- Gavier, E. (2014). Delitos contra la propiedad consistentes en defraudaciones, abusos de la situación, apoderamiento de inmuebles y daños. En F. Balcarce, *Derecho penal - Parte especial - Libro de estudio*. Córdoba: Advucatus.
- Mariño, A. (2006). *Uso fraudulento de tarjetas de crédito por terceros no autorizados, daños y responsabilidad civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, F. (2016). *EL ENGAÑO EN EL DELITO DE ESTAFA*. Santiago - Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/El-engañoeneldelitodeestafa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Monroy, G. (2019). "ESTUDIO SOBRE EL CASO DEL DELITO DE ESTAFA PRESUPUESTOS Y CONFIGURACIÓN PENAL". Puno: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14413>.
- Pastor, N. (2004). *La determinación del engaño típico al delito de estafa*. Madrid: Marcial Pons.
- Romero, H. (2007). *La defraudación mediante tarjetas en la legislación argentina*. Argentina: Jurisprudencia argentina.
- Romero, G. (2015). *Delito de estafa*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Tarditti, A. (2004). *El delito de desbaratamiento de derechos acordados - Opúsculo de derecho penal y criminología*. Córdoba: Marcos Lerner.
- Velez, L. (2020). "ANÁLISIS DE LA SECUENCIALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ESTAFA". Puno: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14756>.



# APÉNDICES



APÉNDICE 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Es sustentable la fijación de criterios de prevención dentro del delito de estafa?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿Es posible sustentar legítimamente la procedencia de los deberes de cuidado en el agraviado dentro del delito de estafa en el distrito judicial de Puno?</p>	<p><b>Objetivo General</b> “Verificar si es sustentable la fijación de criterios de prevención dentro del delito de estafa”.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> “Determinar si es posible sustentar legítimamente la procedencia de los deberes de cuidado en el agraviado dentro del delito de estafa en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b> Deberes mínimos de cuidado</p> <p><b>DEPENDIENTE</b> Delito de estafa</p>	<p>Sujetos de prevención</p> <p>Deber</p> <p>Elementos constitutivos</p> <p>El actuar negligente</p>	<p>a) Prevención de la realización del hecho criminal</p> <p>b) Prevención sobre sus bienes propios</p> <p>c) Sujeto portador de derechos</p> <p>d) Sujeto portador de deberes</p> <p>a) Inducción a error</p> <p>b) El engaño</p> <p>c) Actos de disposición</p> <p>d) Perjuicio patrimonial</p> <p>e) Actuar con descuido</p> <p>a) No tener deberes de diligencia</p>	<p><b>MÉTODO</b> Método SISTÉMICO</p> <p><b>TÍPO</b> El tipo de investigación es el HISTÓRICO – DESCRIPTIVA</p> <p><b>ENFOQUE</b> CUALITATIVO</p> <p><b>FUENTES</b> Primarias y secundarias</p> <p><b>TÉCNICAS</b> Análisis documental - encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> Ficha de análisis documental – encuesta Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>



**APÉNDICE 02 INSTRUMENTOS  
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

**Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.**

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
<b>Procedencia</b>	<b>Artículo de revista científica</b>	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	<b>Libro</b>	Completo
		Capítulo de libro
	<b>Otros</b>	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	<b>Tesis</b>	Pregrado
Maestría		
Doctorado		
<b>Lugar de procedencia</b>	Ciudad	









### MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS


Investigador: ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE		D.N.I. N°: 70561146				
Título de la investigación: DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor ( X )      Magíster ( )      Otros ( )      Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

Considerar las siguientes observaciones

---

---

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 12/05/2025.

  
 Firma  
 Dr. Jesus Cruz C.



### MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: ROSMELD HENRY LUQUE LUQUE		D.N.I. N°: 70561146				
Título de la investigación: DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 – 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA		D.N.I. N°: 01324996				
Grado académico: Doctor ( X ) Magíster ( ) Otros ( ) Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

Considerar las siguientes observaciones

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 12 /05/2025.



DNI: 01324996  
Firma  
DR. JAVIER R. QUISPE ZAPANA



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 12/05/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Rosmeld Henry Luque Luque

Dirección: Pasaje Escuri C1-5B – San Miguel

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70561146

Teléfono: 946771263 email: rosmeldhenryluqueluque@Gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Mgtr. Luis Chayña Aguilar

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:  
 Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: DEBERES MÍNIMOS DE CUIDADO COMO PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA EN PUNO 2023 -2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Deberes de cuidado, delito de estafa

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?  
2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.  
 2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



### 2. Referencia de tesis:

- Bachiller   
  Título   
  2da Especialidad   
  Maestría   
  Doctorado

### 3. Licencias:

#### a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

#### b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05

Firma de Autor



huella digital

12 de Mayo del 2025

Fecha